



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1285/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1285/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el personal de la Dirección de Capital Humano.

Por la entrega de información incompleta y la clasificación de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Notarías, libros, incompleta, acervo, privado.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	43
IV. RESUELVE	44

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1285/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1285/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525002927.

2. El dieciocho de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio No. **AIZT-SESPA/2233/2025** por el cual remitió el oficio No. **AIZT-DGA/DCH/3451/2025** y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El tres de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Atentan contra mi derecho a saber, si respuesta es incompleta y ocultan datos y información, solicito al instituto ordene que me entreguen lo solicitado.” (sic)

4. El ocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio No. **AIZT-DGA/DCH/4591/2025**, suscrito por la Dirección de Capital Humano, a manera de alegatos y como respuesta complementaria.

6. El dos de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de abril, es decir al décimo segundo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en tanto emitió una respuesta complementaria, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, como se muestra a continuación:

▼ Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
	 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
	Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
	Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1285/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Abril de 2025 a las 10:38 hrs.
	9ab09a762233236771bbbe935db90854

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios-** la entrega de información incompleta y la clasificación de la información, pues la respuesta es incompleta y ocultan datos e información, solicitando al instituto ordene que le entreguen lo solicitado.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

“

...Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO: Se determina ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida de origen a través del similar Oficio no. AIZT-DGA/DCH/3451/2025 de fecha 20 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Esta Unidad Administrativa considera que el contenido, información y datos proporcionados en la respuesta de origen, atiende y da respuesta integral a los requerimientos del ahora recurrente, por consiguiente, respetuosamente solicitamos

al INFOCDMX revisar si aplica alguna de las CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, Vigente y Aplicable

...

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado proporcionó la ratificación de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado no proporcionó información novedosa que pudiese dejar insubsistentes los agravios de la persona recurrente, pues no se modificó la clasificación de información ni se proporcionó más información que la otorgada en la respuesta.

Así, el Sujeto Obligado con la información proporcionada en alcance a la respuesta, no atendió la solicitud, pues no reúne el tercer requisito necesario, de

conformidad con el **Criterio 07/21⁵** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, aparte de la ya señalada, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, de la Dirección de Capital Humano, la plantilla del personal actualizada, que incluya lo siguiente:

1. Nombre.
2. Fecha de ingreso.
3. Nombramiento del personal de estructura y base.
4. Comprobante de estudios incluyendo a todos.
5. Horario, tiempo extra y demás prestaciones de enero, febrero y marzo de 2025.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección de Capital Humano le indicó lo siguiente:

Proporcionó una tabla en pdf con la fecha de alta (ingreso), nombre y horario:

1 DIRECCION DE CAPITAL HUMANO

ALTA CDMX	NOMBRE	DIAS	HORA
10/1/2024	GUEVARA ALVARADO ANTONIO LEONARDO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.
11/1/2024	NAKAMURA ZITLALAPA JOAQUIN	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.
01/01/2025	AHEDO MARTINEZ EDSON SAID	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
1/2/1989	AREVALO CONSTANTINO JOSE LUIS	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00
01/01/2025	AVALOS CASTILLO TANIA REBECA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
16/4/2016	AYON ORTIZ ANA LILIA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/7/1986	BAÑALES BAÑALES JOSE LUIS	LUNES A VIERNES	09:00 A 16:00
1/5/2015	BARCENAS PAREDES CESAR AUGUSTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/11/1993	BONILLA VARGAS MARIA ELENA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/11/2007	CALLEJAS VARGAS XOCHITL NOEMI	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/2/2017	CANO ARELLANO TANIA GUADALUPE	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/10/1997	CARMONA JIMENEZ JOSE CARLOS	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
11/16/2008	CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
4/1/2017	CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/9/2008	CRUZ CRUZ ROSSY	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
16/5/1992	ENRIQUEZ GARCIA WILLEBALDO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/1/2015	ESPINOZA CHAVEZ JUANA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
16/7/2006	GALICIA MENDOZA JUAN ASCENCION	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/5/2015	GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
16/8/2018	GONZALEZ HERNANDEZ JANET	SAB.DOM Y DIAS FEST.	08:00 A 20:00
1/3/1990	GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00
1/7/1992	GUTIERREZ ORTIZ MARISOL	SAB.DOM Y DIAS FEST.	08:00 A 20:00

Respecto al requerimiento 3 indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos informa que únicamente el personal de estructura cuenta con un nombramiento, por lo que proporcionó dos nombramientos del personal de estructura adscrito a la Dirección de Capital Humano en copia simple:



AIZT/ 1673 /2024

C. ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, Apartado B, numeral 3, Inciso a), fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en los artículos 3, fracción XIII, y del 71 al 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le expido el presente nombramiento de **DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**; cargo que deberá desempeñarse en sujeción a las atribuciones que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

AIZT/ 1763 /2024

C. JOAQUIN NAKAMURA ZITUALAPA**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, Apartado B, numeral 3, Inciso a), fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en los artículos 3, fracción XIII, y del 71 al 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le expido el presente nombramiento de **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE DETECCIÓN DE NECESIDADES EN MATERIA DE CAPITAL HUMANO** adscrito a **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**; cargo que deberá

Respecto al requerimiento 4 indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos informa y precisa categóricamente que para la asignación de una plaza de base, no es una condicionante cubrir un perfil escolar en específico ni la publicación de la misma, es decir, el servidor público no está obligado a la entrega de un comprobante de estudios a diferencia del personal de Estructura (confianza), si es un requisito indispensable el presentarlo y entregarlo ya que en algunos casos si se requiere cubrir un nivel escolar y tener un perfil laboral específico así como la publicación de su grado de estudios; por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, se localizó el comprobante de estudio del c. Antonio Leonardo Guevara Alvarado, quien actualmente funge como Director de Capital Humano de ese Sujeto Obligado.

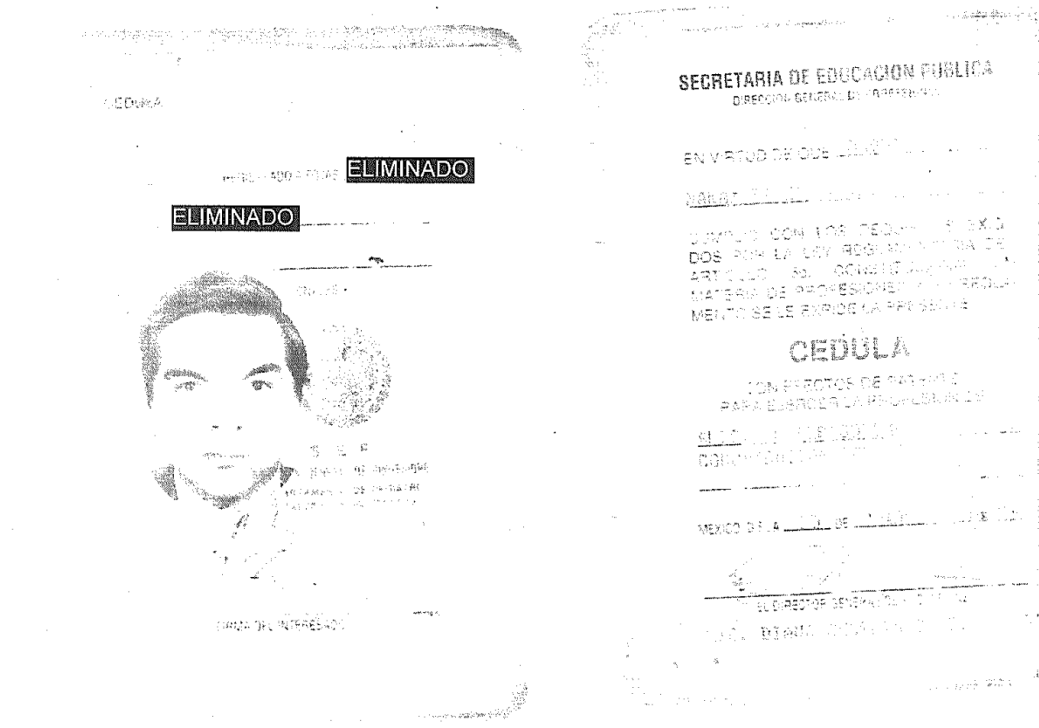
Además, que después de analizar el comprobante de estudios se observó que contiene datos de carácter restringido en su modalidad de confidencial de conformidad con el artículo 6, fracción XII y XLIII, 186 y 27 de la Ley de Transparencia y toda vez que el documento cuenta con datos personales que de

manera enunciativa mas no limitativa son CURP, FOLIO DIGITAL, NO. DE CERTIFICADO, SELLO DIGITAL y QR, se proporciona el comprobante en versión pública testando los datos mencionados de acuerdo con lo deliberado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado el 23 de octubre de 2024 de conformidad con el acuerdo P2/ORD05/2024:

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		Número de Cédula Profesional 14268404 ELIMINADO Clave Única de Registro de Población ELIMINADO ELIMINADO Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO <table border="1"> <tr> <th>Libro</th> <th>Foja</th> <th>Número</th> <th>Tipo</th> </tr> <tr> <td colspan="4">ELIMINADO</td> </tr> </table>	Libro	Foja	Número	Tipo	ELIMINADO			
Libro	Foja	Número	Tipo							
ELIMINADO										
Se expide a:										
Datos del profesionista										
ANTONIO LEONARDO Nombre(s)	GUEVARA Primer apellido	ALVARADO Segundo apellido								
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:										
LICENCIATURA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Nombre del programa	656325 Clave									
Datos de la institución educativa										
ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286 Nombre o denominación	090835 Clave									
Datos de expedición y firma electrónica										
27/06/2024 Fecha	23:19:23 Hora									
Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.										
El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.										
Cadena original										
Firma electrónica										
ELIMINADO										
Firma electrónica avanzada del servidor público facultado										
ELIMINADO										
Sello digital de tiempo SEP										
ELIMINADO										
La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional										
Identificador electrónico - cédula 14268404 ELIMINADO										
QR para validar la información ELIMINADO										

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 100, 106, 107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EL ARTÍCULO 3 Y 62 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIONES XVII Y XVIII, SEPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, y en relación a lo deliberado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, del 23 de Octubre del 2024, de conformidad con el acuerdo P2/ORD05/2024. COLOCANDOSE LA PALABRA TESTADA: "ELIMINADO"; LA CUAL SON: Clave Única de Registro de Población (CURP), Libro, Foja; Número y Tipo, cadena original, Identificador Electrónico y Código de Barras.

Así como el comprobante de estudio del Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano, el C. Joaquín Nakamura Zitlalapa, que contiene datos de carácter restringido en su modalidad de confidencial, que contiene datos personales que de manera enunciativa y no limitativa son REGISTRO A FOJAS Y DE LIBRO, por lo que se proporciona el comprobante de estudios en versión pública testando los datos mencionados, de acuerdo con lo deliberado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado el 25 de noviembre de 2019, de conformidad con el acuerdo 1S/28E/2019.



ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100, 106, 107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 Y 178 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 Y 62 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO, FRACCIONES XVII Y XVI, SEPTIMO, TRIGESIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 1S/28E/2019, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 DELIVERADO EN LA VIGESIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADA "ELIMINADO", LA CUAL ES REGISTRO DEL LIBRO

Además, adjuntó el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco:

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTACALCO

INICIA SESIÓN: 14:00
IZTACALCO A 23 DE OCTUBRE 2024
TERMINA SESIÓN: 14:40

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificación del Quórum Legal.
- 3.- Presentación de la Alcaldesa María de Lourdes Paz Reyes, vocales, suplentes e invitados que integran el H. Comité de Transparencia.
- 4.- Solicitud para la **DESCLASIFICACIÓN** de Información. En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7265/2023 derivado del SISAI No. (092074523006824) por parte de la Jefatura de Unidad de Giros Mercantiles adscrita a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- 5.- Solicitud para clasificar la información contenida en la solicitud como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, entregando así la **VERSION PÚBLICA**. En atención al folio SISAI No. (092074524008474), por parte de la Dirección General de Administración.
- 6.- Asuntos Generales.



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTACALCO

AREA TECNICA.- Dirección General de Administración, en el uso de la voz solicita a este Comité, clasificar la **Cedula Profesional Electrónica** perteneciente a Silvia Artemisa Martínez solicitado en el SISAI con No. (092074524008474) como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, entregando así la **VERSION PUBLICA** correspondiente, ya que en estas se encuentra información que no es de carácter público, esto con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7, Numeral E de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 186, 192, 216 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente así como los Artículos 3, 4, 6, 7, 10 y de mas relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México vigente.

Finalmente agotado el tema se procede a la votación para la aprobación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**.

Se Aprueba la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** con una votación de 8 a favor 0 abstención y 0 en contra.

Acuerdo P2/ORD05/2024. El comité de Transparencia **CONFIRMA** la propuesta de La Dirección General de Administración de clasificar la **Cedula Profesional Electrónica** perteneciente a Silvia Artemisa Martínez como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** a efecto de **CERTEZA JURÍDICA, FUNDAR Y MOTIVAR** conforme a los ARTICULOS 11, 27, 89 PARRAFO 6, 180, 186, 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTACALCO

VALIDACIÓN DE ACTA

PRESIDENTA

MIRIAM TRUJILLO VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

SECRETARIA TÉCNICA

MTRA. JESSICA NADIA GUADALUPE FUENTES
GARCÍA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INVITADO PERMANENTE

YESICA PAOLA ALMEIDA RODRÍGUEZ
J.U.D. DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VOCAL

TFC SILVIA ARREDONDO MARTÍNEZ
MENDOZA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VOCAL

ARQ. ALEJANDRO AGUSTÍN ROJAS
TERRERA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Por lo que respecta al requerimiento 5 en la parte de tiempo extra, la Subdirección de Control de Personal informó que el tiempo extraordinario y guardias no son asignados, toda vez que es remunerado siempre y cuando se exceda la jornada laboral normal de una persona trabajadora de base y siempre tomando en cuenta la suficiencia presupuestal, lo que toma veracidad jurídica de conformidad con lo estipulado en la Circular Uno 2024 en su numeral 2.10.2 fracción V, que dice:

“V.- Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria.”

Por lo que refiere a “y demás prestaciones de enero y febrero y marzo de este año”, informó que, respecto al personal de base con dígito Sindical, son las siguientes:

- Ajuste Semestral (Nomina 1) 1º. Y 2º Semestre
- Quinquenio,
- Día Internacional de la Mujer,
- Día del Niño,
- Día de la Madre,
- Día del Padre,
- Prima Vacacional 1º y 2º Semestre
- Útiles Escolares,
- Apoyo por Defunción de Familiar Directo,
- Apoyo por Matrimonio,
- Apoyo por Gastos de Licenciatura,
- Apoyo por Gastos de Titulación,

- Previsión Social Múltiple,
- Fondo de Ahorro Capitalizable,
- Artículo 150, Fracción XI y XII,
- Vestuario,
- Pago de Lentes,
- Aparatos Ortopédicos,
- Premio de Antigüedad.
- Aguinaldo y,
- Vales de Despensa de Fin de Año

Mientras que para el personal de base sin dígito sindical son:

- Previsión Social Múltiple,
- Fondo de Ahorro Capitalizable,
- Quinquenio,
- Aguinaldo y,
- Vales de Despensa de Fin de Año

Señaló que concatenado a lo anterior el personal de Estructura (confianza) cuenta con las siguientes “prestaciones”:

- Prima Vacacional en dos exhibiciones (1º. y 2º Semestre)
- Aguinaldo
- Servicios Médicos y de Vivienda a través del ISSSTE

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de

23

alegatos y en la respuesta complementaria, reiteró su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado entregó información incompleta y clasificó la información.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar

parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Concatenando lo previsto en la normatividad señalada con la respuesta emitida, este Instituto advierte lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió la solicitud al área competente, misma que se pronunció por todos los requerimientos de la solicitud, clasificando parte de la información de dos cédulas profesionales como información confidencial para lo cual adjuntó el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

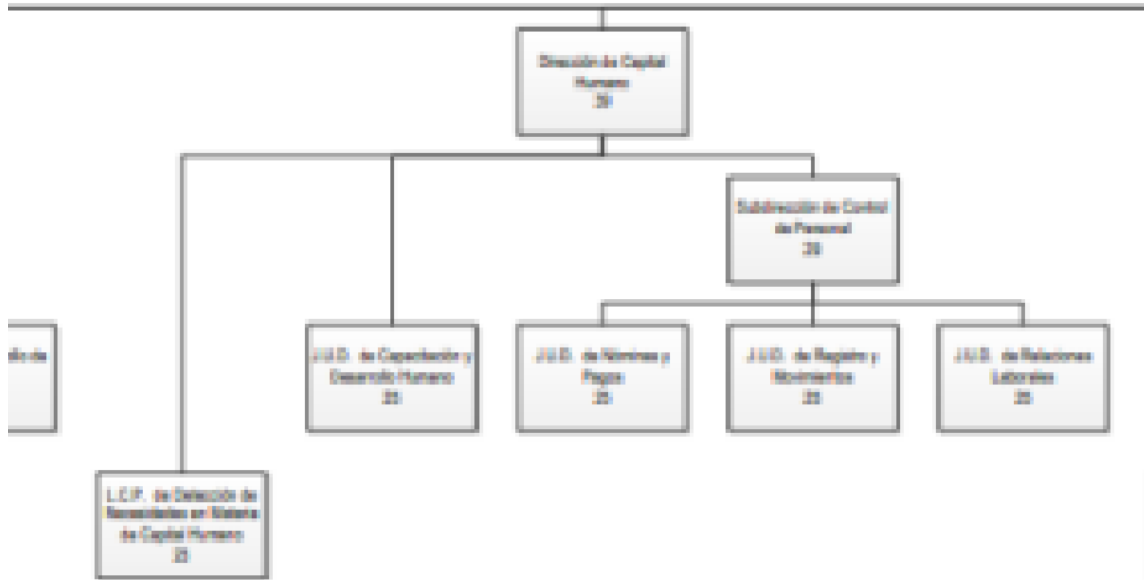
Del análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información y a los alegatos emitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que el Sujeto Obligado entregó, por conducto de la Dirección de Capital Humano, la plantilla con nombre y horario de 22 personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Capital Humano, además indicó que no se asignan tiempo extraordinario y guardias, toda vez que es remunerado siempre y cuando se exceda la jornada laboral normal de una persona trabajadora de base y siempre tomando en cuenta la suficiencia presupuestal; que solo dos personas cuentan con nombramiento, adjuntándolos a la respuesta, que para la asignación de una plaza de base, no es una condicionante cubrir un perfil escolar en específico ni la publicación de la misma, es decir, el servidor público no está obligado a la entrega de un comprobante de estudios a diferencia del personal de Estructura (confianza); proporcionó la

versión pública del comprobante de estudios de dos personas servidoras públicas, Antonio Leonardo Guevara Alvarado y Joaquín Nakamura Zitlalapa, de los cuales el último es un comprobante ilegible y justificó la clasificación de la información por contener datos personales.

Además, informó las demás prestaciones que tienen el personal de base con dígito sindical, el personal de base sin dígito sindical y el personal de Estructura (confianza).

En ese sentido este Instituto verificó el Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁶ encontrando que señala que, dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Capital Humano, se encuentran las siguientes:

⁶ Disponible para su consulta en <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>



MANUAL ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.	Dirección General de Administración	45	4
2.	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión	23	4
3.	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos	29	5
4.	Subdirección de Informática	29	5
5.	Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Producción	25	6
6.	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas	25	6
7.	Dirección de Capital Humano	39	7
8.	Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano	23	8
9.	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano	25	8
10.	Subdirección de Control de Personal	29	8
11.	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos	25	9
12.	Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos	25	9
13.	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales	25	10
14.	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	39	10
15.	Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales	23	11



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA IZTACALCO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Examen y Procedimientos Organizacionales

NIVEL PAG.

- Dirección de Capital Humano:
 - Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano
 - Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano
 - Subdirección de Control de Personal:
 - Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos
 - Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos
 - Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales

En el portal institucional del Sujeto Obligado se advierte el Directorio⁷ en donde se encuentran los puestos señalados con anterioridad, siendo quienes los ostentan, los siguientes:

⁷ Disponible para su consulta en http://www.iztacalco.df.gob.mx/2024/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=151

→ Not secure iztacalco.df.gob.mx/2024/index.php?option=com_content&view=article&id=128&Itemid=151

 Inicio Alcaldía Dependencia Trámites y Servicios Transparencia Inicia un Reporte SUAC

 Desarrollo de Sistemas
Correo en trámite
Tel. 555654-3333 ext. 8002, 8003

 ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO
Director de Capital Humano
aquevara-dch@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-33 ext. 2202, 2203

 JOAQUÍN NAKAMURA ZITLALAPA
Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano
njoaquin-chumano@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333

 MARISA MONSERRAT AYALA TORRES
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano
mayala-jcapacitacion@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333 ext. 2210, 2211

 JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BARQUERA SOLÍS
Subdirección de Control de Personal
jsanchez-subcp@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333 ext. 2204, 2205

 RICARDO RODRÍGUEZ FLORES
Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos
rrodriguez-judnyp@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333 ext. 2008, 2009

 ENRIQUE ESPINOSA AQUINO
Jefe de Unidad Departamental de Registros y Movimientos
eespinosa-judrm@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333 ext. 2206, 2207

 DIEGO RODRIGO GARCÍA ARIAS
Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales
dgarcia-judrl@iztacalco.cdmx.gob.mx
Tel. 555654-3333 ext. 2208, 2209

De lo anterior se puede advertir que en respuesta a los requerimientos 1, 2 y 5, el Sujeto Obligado **entregó información incompleta**, ya que dentro de la lista proporcionada con nombre y horario, no se encuentran las personas servidoras públicas Marisa Monserrat Ayala Torres, José Luis Sánchez Barquera Solís, Ricardo Rodríguez Flores, Enrique Espinosa Aquino y Diego Rodrigo García Arias, lo que da indicios acerca de haber entregado información incompleta también respecto del personal de base de las áreas a cargo de las mencionadas personas servidoras públicas.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado también fue omiso en proporcionar los nombramientos y comprobantes de estudio de dichas personas servidoras públicas de estructura (confianza), entregando así información incompleta en respuesta a los requerimientos 3 y 4, aunado a que el comprobante de estudios del Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano, el C. Joaquín Nakamura Zitlalapa, es completamente ilegible, por lo que se considera que la información no fue entregada de manera completa respecto a dicha área.

Por otro lado, respecto del requerimiento 5 en cuanto al tiempo extra, el sujeto obligado se limitó a informar que no se asignan toda vez que es remunerado siempre y cuando se exceda la jornada laboral normal de una persona trabajadora de base y siempre tomando en cuenta la suficiencia presupuestal, fundamentándolo con el numeral 2.10.2 fracción V, de la Circular Uno 2024.

Sin embargo, no especificó si el personal de base que se encuentra adscrito a todas las áreas que conforman la Dirección de Capital Humano ha tenido tiempo extra que haya sido remunerado cuando se haya excedido la jornada laboral, en enero, febrero y marzo de este año, lo que no genera certeza en la parte recurrente respecto a si se ha excedido la jornada laboral en esos meses.

Ahora bien, respecto al requerimiento 5 en cuanto a las demás prestaciones el Sujeto Obligado proporcionó todas las prestaciones que son asignadas al personal de base con dígito sindical, sin dígito sindical y de estructura, atendiendo dicho requerimiento de forma genérica, sin especificar cuáles han sido las prestaciones del personal en los meses requeridos.

Dado lo anterior, el agravio relativo a que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta es **fundado**.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la clasificación de la información, se analizarán los datos clasificados por el Sujeto Obligado en los dos comprobantes de estudios proporcionados en la respuesta, siendo los siguientes:

- Director de Capital Humano Antonio Leonardo Guevara Alvarado:

- CURP, FOLIO DIGITAL, NO. DE CERTIFICADO, SELLO DIGITAL, QR, CADENA ORIGINAL, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO y SELLO DIGITAL DE TIEMPO SEP.

- Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano, Joaquín Nakamura Zitlalapa:

- REGISTRO A FOJAS Y DE LIBRO

Al respecto, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia que a continuación se transcribe:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁸:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

⁸ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

- VI. ***Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;***
- VII. ***Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;***
- VIII. ***Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;***
- IX. ***Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;***
- X. ***Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”***

En concordancia con lo dispuesto en los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, en su capítulo VI, de la Información Confidencial, señalando que los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, **cédula profesional**, certificados, reconocimientos y análogos,

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, **código QR.**

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Cabe señalar que, de conformidad con el acuerdo **1072/SO/03-08/2016** “*Criterio que deberán de aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de información confidencial*” aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016 se estableció que cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá de emitirse el acuerdo clasificatorio mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial. **Sin embargo, para el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados debidamente a través del Comité y que se encuentren en la información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.**

Derivado de este Acuerdo, se desprende que el sujeto obligado puede citar el Acuerdo correspondiente a través del cual, previamente, se hayan clasificado los

datos personales, **sin necesidad de volver a someter al Comité de Transparencia en cada ocasión en que se presente una nueva solicitud en relación con documentos que contengan los datos personales que antes fueron clasificados como confidenciales.** Lo anterior, a efecto de darle celeridad al proceso de derecho de acceso a la información y así, entregar las versiones públicas correspondientes.

- **CURP**

Por lo que respecta a la cédula profesional, se observó que el Sujeto Obligado, testó el CURP, el cual, si es un dato personal que debe de ser salvaguardado, ello de acuerdo con el Criterio de Interpretación número SO/018/2017, emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:

***“Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

- **Firma electrónica del servidor público que autorizó la cédula profesional y Sello Digital de Tiempo SEP:**

La firma electrónica es un dato personal cuando se trate de particulares, sin embargo, la firma de la persona que expidió la cédula respectiva **sí se considera pública** dado que la misma fue empleada en el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas como servidor público, es decir, fue con motivo -del desempeño

de sus funciones, al tratarse de la firma de la persona servidora pública que valida el documento oficial. El Sello digital forma parte de los elementos que corroboran la validez del documento, de la Institución educativa que lo avaló, por lo que **es público**.

- **Folio Digital, No. de Certificado, Sello Digital, QR, Cadena Original:**

Se tiene que testar dado que son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, por lo que reflejan información que **contiene datos personales** que hacen identificable a la persona titular de los mismos.

- **Libro, foja, número y tipo:**

Son datos que se observan en la copia simple de la cédula profesional electrónica, dado que los mismos corresponden a la inscripción del documento en el registro de la Dirección General de Profesiones, los cuales guardan la naturaleza de públicos al ser parte de los elementos que corroboran la validez del documento y su inscripción.

Por lo anterior, si bien es cierto la entrega de las versiones públicas de los documentos estudiados eran procedentes, dado la información confidencial que detentan, también es cierto que fueron testados datos que no guardan la calidad de información confidencial ya que no corresponden a datos que hagan identificable a una persona, al ser elementos que le dan validez a la emisión del

documento por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y con ello su autenticidad.

Motivo por el cual la deberá de clasificar nuevamente la información y elaborar la versión pública de la Cédula profesional sin testar el registro a libro, foja, número y tipo, así como la firma electrónica del servidor público que autorizó la cédula profesional y el Sello Digital de Tiempo SEP; por lo que deberá de someter al Comité de Transparencia la desclasificación de los datos correspondientes, a efecto de que elabore una versión pública en la que quite el testado de dichos datos, conservando así, el testado y la clasificación de los diversos datos personales que contiene dicho documento.

Asimismo, deberá de remitir el respectivo Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia en el que conste la desclasificación ordenada.

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente relativo a que no le entregan la totalidad de la información y por la clasificación de la información es **fundado**, máxime, cuando la cédula profesional del Líder Coordinador de Proyectos de Detección de Necesidades en Materia de Capital Humano, el C. Joaquín Nakamura Zitlalapa es ilegible, por lo que deberá entregar la versión pública **legible** de esta.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria

a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a la Subdirección de Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, a efecto de proporcionar la información requerida respecto del personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Subdirección de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.

Además, en los documentos de comprobante de estudios entregados deberá abrir la información relativa a: códigos de barra digital y código de barra identificador electrónico-cédula, fecha y lugar de expedición, libro, foja, número y tipo, firma electrónica avanzada del servidor público facultado, y “sello digital de tiempo SEP”, dado que los mismos corresponden a la emisión de los documentos de interés del recurrente, corroboran su validez y su debida inscripción; entregando las versiones públicas legibles de estos, así como el Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia por la cual se realice la desclasificación mencionada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.